

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	11001-33-43-066-2016-00602-00
DEMANDANTE:	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
DEMANDADO:	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. – FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVÁ
MEDIO CONTROL:	CONTRACTUAL
ASUNTO	AUTO ACEPTA IMPEDIMENTO

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a estudiar el impedimento formulado por el titular del Juzgado Sesenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D.C.

DEL IMPEDIMENTO

El presente proceso ha sido remitido a este despacho procedente del Juzgado Sesenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D.C., por cuanto asignado en reparto a ese despacho, el señor Juez LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO, por auto del dos (2) de marzo del presente año, se declaró impedido para conocer del asunto.

Fundamenta el señor Juez Sesenta y Cinco Administrativo del Circuito su impedimento en lo previsto en los artículos 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el artículo 141 el Código General del Proceso.

Lo anterior, en razón de la vinculación laboral que en años anteriores tuvo con la Universidad Nacional de Colombia como empleado público de la planta administrativa desde el 21 de julio de 2009 al 31 de mayo de 2018; ejerciendo del 16 de mayo de 2013 al 31 de mayo de 2018, el cargo de asesor 10204 de libre nombramiento y remoción adscrito a la Gerencia Nacional Administrativa y Financiera de dicho ente educativo, teniendo dentro de sus funciones *“Ser miembro con vos y voto en el Comité de Conciliación del nivel nacional según lo establecido en resolución de rectoría 551 de 2004.”*.

En relación con el presente asunto señala que la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por los demandantes ante el Ministerio Público fue estudiada y decidida por el Comité de Conciliación de la Universidad Nacional de Colombia en sesión ordinaria No.19 del 21 de septiembre de 2016, sesión en la cual participó como miembro de ese organismo, con voz y voto.

CONSIDERACIONES

El artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

“Artículo 130. Causales. Los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil y, además, en los siguientes eventos:

(...)”

A su turno el artículo 141 del Código General del Proceso, preceptúa:

“Artículo 141. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes:

1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.

2. Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente.

(...)”

El artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica que el juez administrativo en quien concurra alguna de las causales a que se refiere el mismo artículo, deberá declararse impedido cuando advierta su existencia, expresando los hechos en que se fundamenta, en escrito dirigido al juez que le siga en turno y éste resolverá si es o no fundado y en caso positivo asumirá el conocimiento del asunto.

De conformidad con las documentales que obran en autos, específicamente el Oficio No. B.OJ. OF 0061-20 del 5 de febrero del año en curso, suscrito por el jefe de la oficina jurídica de la Universidad Nacional, con el cual se aporta:

- 1) Constancia de la secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la Universidad nacional en donde se señala:

“El Comité de Conciliación de la Universidad Nacional de Colombia, en sesión ordinaria No. 19 realizada el 21 de septiembre de 2016, estudió la procedencia de la solicitud de conciliación prejudicial por parte de la Universidad Nacional de Colombia- Sede Bogotá (Facultad de Artes) ante la Procuraduría General de la Nación para el inicio del medio de control de controversias contractuales, para convocar a la Alcaldía Local de Engativá - Fondo de Desarrollo Local de Engativá – Convenio interadministrativo de Cofinanciación No. 183 de 2012.2.

En dicha sesión se hace presente el Dr. Luis Alberto Quintero Obando como Asesor de la Gerencia Nacional Financiera y Administrativa...” (F. 151)

- 2) Copia del Acta No. 19 de 2016 sesión Ordinaria del 21 de septiembre de 2016, realizada por el Comité de Conciliación de la Universidad Nacional de Colombia en donde intervino el doctor Luis Alberto Quintero Obando como Asesor de la Gerencia Nacional Financiera y Administrativa.

Dentro del orden del día se incluye: *“2. Procedencia de la solicitud de conciliación prejudicial por parte de la Universidad Nacional de Colombia- Sede Bogotá (Facultad de Artes) ante la Procuraduría General de la Nación para el inicio del medio de control de controversias contractuales, para convocar a la Alcaldía Local de Engativá - Fondo de Desarrollo Local de Engativá – Convenio interadministrativo de Cofinanciación No. 183 de 2012.2.”* (f. 155-172)

Se observa que, efectivamente, el doctor LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO, actuó en la calidad señalada, Asesor de la Gerencia Nacional Financiera y Administrativa de la Universidad Nacional de Colombia y en esa condición tuvo participación en el estudio del presente asunto como miembro del Comité de Conciliación, por lo que ciertamente podría endilgársele interés directo en el proceso, lo cual quiere precaver el señor Juez, por lo que se considera fundado el impedimento.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, por ser éste Despacho el competente, se avocará el conocimiento del asunto y se ordenará proseguir con el trámite correspondiente.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SESENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.,

R E S U E L V E

PRIMERO.- ACEPTAR el impedimento formulado por el señor Juez Sesenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D.C.

SEGUNDO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

TERCERO: Por Secretaría ofíciase la Oficina de Reparto de los Juzgados Administrativos, a efectos de que se efectúe la compensación correspondiente.

CUARTO: En firme esta providencia, pase al despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MIOTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ

Firmado Por:

**MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ
JUZGADO 066 ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA DE LA
CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

659d9b70e529263f8b31c7d8b88be871ed4cb9845580b264d26ffe02bb9e8b4b

Documento generado en 20/05/2021 02:10:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**